



ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 5 días del mes de septiembre de 2003, se reúnen, por una parte, los representantes de **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, en adelante la **EMPRESA** y, por la otra, los representantes del **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)** y los integrantes de la **COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**, estos últimos en representación del personal Jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., en adelante **LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL**, todos firmantes al pie de la presente, todas ellas, en conjunto, denominadas **LAS PARTES**, quienes luego de sucesivas reuniones, **CONSIDERAN:**

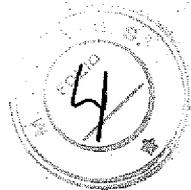
Las **PARTES**, en razón de las disposiciones contenidas en el Decreto de necesidad y urgencia, número 392/03, de fecha 10 de julio de 2003, han mantenido, desde esta última fecha, diversas reuniones a efectos de consensuar un método de aplicación del contenido del citado Decreto, que refleje las negociaciones salariales, que las mismas partes ya habían efectuado, antes del dictado del Decreto mencionado.

Los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL** manifiestan, que sin perjuicio del Acuerdo al que se arriba, sostendrán su objetivo de arribar a niveles salariales que consideran adecuados en la presente coyuntura económica.

En las prolongadas reuniones antes mencionadas luego de exponer las **PARTES** su posición respecto de la forma en que debería aplicarse el Decreto 392/03, en consonancia con las actas-acuerdo firmadas con anterioridad, también referidas a cuestiones salariales del personal Jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., se ha arribado a un acuerdo que queda plasmado en las cláusulas que se detallan a continuación.

(Handwritten signatures and initials)

(A circled number 5)



PRIMERA: Ambas **PARTES** convienen que la vigencia del presente acuerdo se extienda desde el 1ro. de julio de 2003, hasta el 31 de marzo de 2004. Asimismo acuerdan que desde la firma del presente y hasta el 31 de marzo de 2004, concentrarán su atención en la discusión de diversos institutos del **CCT 8/89E**, los cuales, a criterio de ambas deberían ser adaptados a las actuales circunstancias.

SEGUNDA: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 392/03, ambas **PARTES**, detallan de común acuerdo en el Anexo I, que forma parte integrante del presente acuerdo, la nueva escala salarial, que se aplicará al personal Jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., en las categorías 1 a 10. La mencionada nueva escala salarial es el resultante de la incorporación de \$ 28 (pesos veintiocho) mensuales —entre julio de 2003 y febrero de 2004— a los salarios básicos del personal Jornalizado activo, teniendo en cuenta una jornada mensual de 183,75 horas.

TERCERA: En el Anexo II, que también forma parte del presente acuerdo, las **PARTES** detallan la modalidad utilizada para la incorporación a los salarios del personal Jornalizado activo, de la suma de \$ 28 (pesos veintiocho) mensuales, de conformidad con el Decreto 392/03, entre los meses de julio de 2003 y febrero de 2004 inclusive.

CUARTA: Del Anexo III, que forma parte del presente acuerdo, conforme los términos del artículo 2º del Decreto 392/03, surge la suma que la empresa abonará, en forma decreciente, con carácter no remunerativo y alimentario, en los términos de los Decretos 2641/02 y 905/03.

QUINTA: Por los meses de julio y agosto de 2003, la Empresa ha abonado a su personal Jornalizado la suma total de \$ 75 (pesos setenta y cinco) a cuenta de lo dispuesto por el decreto 392/03. Como consecuencia del pago mencionado, en el mes de julio abonó \$175 (pesos ciento setenta y cinco) y en agosto \$ 150 (pesos ciento cincuenta), en los términos de los decretos 2641/02 y



905/03. En virtud del presente acuerdo, conjuntamente con los haberes correspondientes a la primer quincena de setiembre de 2003, procederá a descontar las sumas abonadas a cuenta del decreto 392/03 y a acreditar aquellas que corresponden de conformidad con el ANEXO 1, para los meses de julio y Agosto de 2003.

SEXTA: La EMPRESA, en carácter de ayuda económica, desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de marzo de 2004 inclusive, entregará a su personal, en forma mensual, el equivalente a \$ 143 (pesos ciento cuarenta y tres), en tickets canasta plus, en los términos del Decreto 815/01. La Empresa deja constancia que aun finalizado el lapso que vence el 31 de marzo de 2004 continuará entregando los tickets por el valor previsto en el párrafo anterior, hasta tanto se arribe a un nuevo acuerdo con los **REPRESENTANTES DEL PERSONAL** que lo reemplace. Atento que en los meses de julio y agosto del corriente año se le entregó al personal Jornalizado el equivalente a \$ 112 (pesos ciento doce), en tickets canasta plus, la EMPRESA, el día 12 de septiembre de 2003, entregará el equivalente a \$ 62 (pesos sesenta y dos), reajustando de esta manera el total que corresponde a aquellos meses, de conformidad con lo acordado en la cláusula precedente.

SEPTIMA: Ambas PARTES, acuerdan que la suma que será entregada en tickets canasta plus, de acuerdo con lo previsto en la cláusula **SEXTA**, absorberá hasta su concurrencia, cualquier suma, sea o no remuneratoria, que el Gobierno Nacional, por ley, decreto o resolución, mande pagar al personal convencionado.

OCTAVA: Las PARTES acuerdan que el convenio de fecha 14.04.2003 sobre este mismo tema (salarios) queda subsumidos en la presente y asumen el formal compromiso de reunirse a pedido de cualquiera de ellas en el momento que consideren necesario si llegara a presentarse una situación de gravedad tal que así lo determine.

Cláusula Segunda - Anexo I

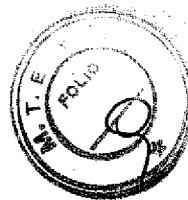
**APLICACIÓN DECRETO 392/2003 : TRANSFERENCIA DE LOS 200 (\$ 224) PESOS
A LOS JORNALES BASICOS DE LAS CATEGORIAS DE CONVENIO (*)**

CATEGORIA	BASICO	CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5	CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	Diferencia c/ Básico	Total a 183,75 Hs.
	JUNIO	Jul-03	ago-03	sep-03	oct-03	nov-03	dic-03	ene-04	feb-04		
1	4,30	4,45	4,60	4,75	4,90	5,05	5,20	5,36	5,52	1,22	224,18
2	4,37	4,52	4,67	4,82	4,97	5,12	5,27	5,43	5,59	1,22	224,18
3(**)	4,48	4,63	4,78	4,93	5,08	5,23	5,38	5,54	5,70	1,22	224,18
4	4,65	4,80	4,95	5,10	5,25	5,40	5,55	5,71	5,87	1,22	224,18
5	4,79	4,94	5,09	5,24	5,39	5,54	5,69	5,85	6,01	1,22	224,18
6	5,08	5,23	5,38	5,53	5,68	5,83	5,98	6,14	6,30	1,22	224,18
7	5,20	5,35	5,50	5,65	5,80	5,95	6,10	6,26	6,42	1,22	224,18
7C(**)	5,39	5,54	5,69	5,84	5,99	6,14	6,29	6,45	6,61	1,22	224,18
8	5,48	5,63	5,78	5,93	6,08	6,23	6,38	6,54	6,70	1,22	224,18
8D(**)	5,92	6,07	6,22	6,37	6,52	6,67	6,82	6,98	7,14	1,22	224,18
9(**)	5,99	6,14	6,29	6,44	6,59	6,74	6,89	7,05	7,21	1,22	224,18
10(**)	6,67	6,82	6,97	7,12	7,27	7,42	7,57	7,73	7,89	1,22	224,18

(*) : DEBERA AGREGARSE A LOS JORNALES BASICOS EXPUESTOS LOS ADICIONALES VIGENTES

(**)

- Categoría 12 Equivalente a la Categoría 3
- Categoría 13 Equivalente a la Categoría 7C
- Categoría 14 Equivalente a la Categoría 8D
- Categoría 15 Equivalente a la Categoría 9
- Categoría 16 Equivalente a la Categoría 10
- Categoría 17 Equivalente a la Categoría 6



VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.

Cláusula Tercera - ANEXO II

Calculo utilizado a efectos de determinar la incorporación de la suma prevista en el Decreto 392/03

1) \$ 224 (Suma Decreto 392/03) / 8 Cuotas = \$ 28 Mensuales

2) \$ 28 / 183.75 (Horas Mensuales) = \$ 0.1523

Ajuste Redondeo: 6 Cuotas de \$ 0.15

2 Cuotas de \$ 0.16

3) Ejemplo:

Jornal Básico Categoría 5 (Junio 03): \$ 4.79

Incorporación mensual Decreto (Ítem 2) \$ 0.15

\$ 4.79 + \$ 0.15 = \$ 4.94